

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00335 00

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado en auto inadmisorio del 9 de noviembre de 2020, notificado en estado del 10 de ese mismo mes, el demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda y acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la demanda, por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico 82 del 1 de diciembre de dos mil veinte (2020)